DISPONGO:

Artículo primero.—Las enseñanzas de Podología se desarrolla-rán dentro de la Educación universitaria, a través de las Escue-las Universitarias y con sumisión a la normativa de este tipo

Artículo segundo.—La creación de las nuevas Escuelas Universitarias de Podología, así como la transformación en esta clase de Centros de las actuales Escuelas Oficiales de Podólogos, se regirán por lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y normas dictadas en su desarrollo.

Artículo tercero.—La elaboración y aprobación de los Planes de Estudio de las Escuelas Universitarias de Podología se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley General de Educación.

Artículo cuarto.—Los alumnos que superen en una Escuela Universitaria de Podología los estudios obtendrán el título de Diplomado en Podología.

Artículo quinto.—Queda derogado el Decreto setecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de marzo, y demás disposiciones, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Universidades e Investigación se dictarán las normas oportunas para el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

En ningún caso, la integración de estos estudios en la Universidad podrá originar un aumento del gasto público de los Centros o Instituciones en que se impartan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La adaptación a las enseñanzas del presente Real Decreto de los estudios cursados según el Decreto setecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de marzo, en las actuales Escuelas Oficiales de Podólogos de Barcelona y Madrid será establecida, a propuesta de las Universidades de las que estos Centros dependen, por el Ministerio de Universidades e Investigación, que fijará el calendario de extinción de las mineros establecidas de las des mineros establecidos estab ción de los mismos.

Segunda.—Los alumnos que, una vez extinguidos los estudios de acuerdo con la disposición anterior, no hubieran superado las pruebas y deseen seguir los estudios de Podología, deberán continuar sus estudios según los nuevos planes previstos en el artículo tercero del presente Real Decreto, mediante las adaptaciones que el Ministerio de Universidades e Investigación determine termine.

Tercera.—Quienes estén en posesión del diploma de Podólogo expedido por el Ministerio de Universidades e Investigación, conforme a la legislación vigente, tendrán los derechos profesionales que, en su caso, se atribuyan a los nuevos Diplomados en Po-

Cuarta.—Quienes se encuentren en posesión del diploma de Podólogo, expedido por el Ministerio de Universidades e Investigación, y deseen obtener el título de Diplomado en Podología por las nuevas Escuelas Universitarias, deberán reunir los requisitos que se fijen por el Ministerio de Universidades e Investigación

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación, LUIS GONZALEZ SEARA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

1228

REAL DECRETO 74/1981, de 16 de enero, por el que se asciende al empleo de General Consejero Togado del Ejército al General Auditor del Ejército don José Barcina Rodriguez.

Por existir vacante en el empleo de General Consejero Togado del Ejército, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diccinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en promover al empleo de General Consejero Togado del Ejército, con antigüedad del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, al General Auditor del Ejército don José Barcina Rodríguez, quedando en la situación de disponible forzoso.

forzoso.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa. AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

REAL DECRETO 75/1981, de 16 de enero, por el que se promueve al empleo de Ministro Togado de 1229 la Armada al General Auditor don Justo Carrero Ramos.

Con ocasión de vacante, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en promover al empleo de Ministro Togado de la Armada, con antigüedad del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, al General Auditor don Justo Carrero Ramos, quedando en la situación de «disponible forzoso». Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa. AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

REAL DECRETO 76/1981, de 16 de enero, por el que se promueve al empleo de Consejero Togado del Cuerpo Jurídico del Aire al General Auditor del mismo Cuerpo don Juan Luis Fernández de 1230 Mesa Montijano.

Por existir vacante y en consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire don Juan Luis Fernández de Mesa Montijano, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en promoverle al empleo de Consejero Togado del Cuerpo Jurídico del Aire, con antigüedad del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN